



*República de Panamá*

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de agosto de 2005  
C-Nº155

Maestro  
**Iván Ulises Saurí**  
Alcalde del Distrito de Capira  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Por instrucciones del señor Procurador, me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DS-738-05, por la cual solicita nuestra opinión en relación a si pueden los Concejales del Distrito percibir pagos en concepto de dietas por sesionar un día adicional en determinados meses del año, no contemplado en su presupuesto.

Para dar respuesta a su interrogante, cito el texto de los artículos 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre "Régimen Municipal" y 166 de la Ley 54 de 21 de noviembre de 2004, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2005":

**"Artículo 14.** Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos **que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.**" (negrilla nuestra)

**"Artículo 166. PRINCIPIO GENERAL.** No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación; así mismo el Estado no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos." (negrilla nuestra)

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Capira estableció en su presupuesto anual una dieta de B/. 40.00 por cada reunión en 4 semanas por mes. Esta asignación fue establecida

mediante Acuerdo del Consejo Municipal, el cual tiene fuerza de Ley y es de obligatorio cumplimiento dentro del Distrito.

Por lo señalado, en la opinión de este Despacho, no procede el pago de dietas a los Concejales por laborar en un quinto día de sesiones en un mismo mes, toda vez que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Capira para ejercicio fiscal 2005 no contempla una partida presupuestaria que permita satisfacer dicha erogación.

Atentamente,

*Victor L. Benavides P.*  
Víctor Leonel Benavides Pinilla  
Secretario General

VLBP/1031/hf.